



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021-00250-00
DEMANDANTE: JOHANN DAVID IBAÑEZ DIAZ
DEMANDADO: CIRO ARTURO PUPO CASTRO

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decretese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 3631, de propiedad del señor CIRO ARTURO PUPO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.152.288, ubicado en la calle 12 No. 15 - 21 de la ciudad de Valledupar. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado CIRO ARTURO PUPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.288 en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA. BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA. Límitese este embargo en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$55.500.000). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes mencionada, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**550d8bfd360bd62856d673c9cad51eb773506eab7d3342e03c915728570
2a7f2**

Documento generado en 24/06/2021 02:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>